

Reglamento de las Asignaciones: Asignación por fallecimiento del afiliado

Secretaría de Acción Social y Cultura

1. Beneficiarios

Tendrán derecho a la percepción de las asignaciones establecidas en este reglamento los afiliados que cumplieren los siguientes requisitos:

a) Tener la afiliación vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera la asignación. En el supuesto de fallecimiento del afiliado, no será exigible antigüedad en la afiliación para su otorgamiento.

b) No mantener deuda en concepto de Cuota de afiliación. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

c) No mantener deuda bajo ningún concepto con el CePETel. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos de algún tipo le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

d) Mantener al día los pagos en concepto de Cuota de afiliación cuando se trate de Asignaciones con prestaciones periódicas, excepto en los casos originados por fallecimiento del afiliado. Los beneficiarios de una Asignación que a posteriori incurrieran en incumplimientos graves en el pago de su Cuota de afiliación (entendiéndose como tales a morosidades iguales o mayores a un año) no podrán acceder a nuevos beneficios hasta tanto transcurra, un año desde su regularización.

2. Situaciones especiales

Los afiliados que tengan suspendida su afiliación por decisión del Tribunal de Ética no tendrán derecho a las Asignaciones. Al rehabilitar su afiliación tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la percepción de las asignaciones sólo si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

3. Tramitación

a) Las solicitudes de Asignaciones se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario que se somete a las normas éticas.

b) Corresponde a la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel la recepción, verificación, y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de Asignaciones que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

c) Las solicitudes de Asignaciones que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

d) La Asesoría Letrada del CePETel deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.

e) En caso de mediar dictámenes denegatorios por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel los interesados podrán recurrir a la Comisión Directiva Central del CePETel que decidirá en forma definitiva e inapelable.

Obsequio por nacimiento y adopción de hijo del afiliado

1. Alcance: Corresponderá la Asignación por una sola vez, por cada uno de los hijos del afiliado.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

Formulario de solicitud; y

Partida/s de nacimiento/s del hijo/s del afiliado debidamente legalizada/s;

Sentencia de adopción debidamente legalizada, si correspondiere.